

RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-015/25

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD, ARCONEL

Considerando:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 313 de la Constitución dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, incluida la energía en todas sus formas";*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, entre otros, el de energía, de acuerdo con los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en los siguientes términos: *"... es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final." ...;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *"... 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general.";*

- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la formulación presupuestaria de cumplir con: *“Contenido y finalidad.- Es la fase del ciclo presupuestario que consiste en la elaboración de las proformas que expresan los resultados de la programación presupuestaria, bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo, su comprensión y permitir la agregación y consolidación.”;*
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.”;*
- Que,** el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Directrices presupuestarias y techos presupuestarios.- Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales.”;*
- Que,** el artículo 90 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Análisis y validación de las proformas presupuestarias institucionales para las entidades del Presupuesto General del Estado.- Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al ente rector de las finanzas públicas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica presupuestaria y de los lineamientos emitidos en las directrices sobre los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto considerando las prioridades institucionales definidas, su alineación a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la progresividad y garantía de derechos constitucionales.”;*
- Que,** en el Título II De las Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética estipula: *“A continuación del artículo 7, incorpórese un artículo innumerado con el siguiente texto:*

“Art. (...) Financiamiento de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico.- El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico se financiará, a través del Presupuesto General del Estado, con los recursos provenientes de los aportes de las empresas del sector eléctrico. En ningún caso el presupuesto podrá exceder el 1 % del costo de servicio eléctrico.

El Directorio de la Agencia aprobará la proforma presupuestaria anual que se remitirá al ente rector de las finanzas públicas para su incorporación en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado, para su funcionamiento, conforme a los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas.

La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico notificará a las empresas eléctricas y al ente rector de las finanzas públicas el valor del aporte anual que financiará su presupuesto.” ...;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 256 señala: *“Art. 3 Los Directorios de la Agencias tendrán las siguientes atribuciones: Los demás previstos en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética, respectivamente en el ámbito de competencias respectivo a cada sector estratégico; así como, los Reglamentos de aplicación.”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNR-006/2021 y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, señala que son atribuciones del órgano colegiado: *“l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*

Que, el primer inciso del artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“... El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio.” ...;*

Que, el cuarto inciso del artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“... Todos los puntos del Orden del Día contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan.” ...;*

Que, el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *“... El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada.*

Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio.

Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio.

Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.”;

Resolución Nro. ARCONEL-015/25
Sesión de Directorio de 16 de octubre de 2025

Que, el artículo 10 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24 denominada: “Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico”, establece: “**APROBACIÓN.** La ARCONEL, a través de su Directorio Institucional, deberá aprobar la proforma presupuestaria del año $n+1$, hasta el último día del mes de agosto del año n .”;

Que, el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-011/25 de 31 de agosto de 2025, el Directorio resolvió: “En caso de generarse variaciones al techo presupuestario y otros resultantes de la aplicación de los lineamientos que emita el ente rector de finanzas, el Director Ejecutivo Encargado deberá presentar al directorio, la nueva proforma presupuestaria”;

Que, el Informe Técnico Nro. INF.CPGE-003-2025 denominado “Informe Técnico Proforma Presupuestaria ARCONEL AÑO 2026”, concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

... • En el mes de septiembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió los lineamientos para el establecimiento de la proforma presupuestaria de cada Entidad para el periodo fiscal 2026, para el caso de esta Agencia asignó un monto de USD. 8.554.106,73, redistribuyendo además los recursos en cada grupo de gasto conforme sus directrices.

Con estas consideraciones, se concluye que existe una variación en el techo presupuestario y reasignación de recursos en los grupos de gasto para esta Agencia en la proforma aprobada mediante Resolución Nro. 011/25 para el ejercicio fiscal 2026, por lo que es necesario elevar ante el Directorio Institucional la nueva proforma presupuestaria que acoge los lineamientos y directrices emitidas por el MEF...”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2025-0290-ME de 14 de octubre de 2025, la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la ARCONEL solicitó a la Coordinación de Asesoría Jurídica, el Informe Jurídico de sustento al Informe Técnico Proforma Presupuestaria ARCONEL año 2026 – Informe N°. INF.CPGE-003-2025 de 14 de octubre de 2025 en el que se analiza la proforma presupuestaria del periodo fiscal 2026 de esta Agencia, en el cual: “... Se recomienda al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, reformar la Resolución Nro. 011/25 de 31 de agosto de 2025, a fin de que conozca y apruebe la nueva Proforma Presupuestaria 2026 que asciende a un monto de \$8.554.106,73, modificada conforme las directrices y lineamientos emitidos posterior a la fecha de aprobación, por el Ente Rector en Economía y Finanzas y ajustes establecidos en el sistema eSIGEF.”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0268-ME de 14 de octubre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico en los siguientes términos: “Por los antecedentes, base legal y análisis expuestos, es criterio de esta Coordinación de Asesoría Jurídica que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, se encuentra facultado para expedir el proyecto de resolución mediante el cual, se reforme el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCONEL-011/25 de 31 de agosto de 2025, por

haberse generado variaciones al techo presupuestario y otros resultantes de la aplicación de los lineamientos emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas de manera posterior a su fecha de aprobación, por lo que se encuentra enmarcada en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los artículos 17 numerales 8 y 9; artículo innumerado a continuación del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256; artículo 10 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24, y artículo 3 de la Resolución Nro. ARCONEL-011/25 de 31 de agosto de 2025”.

Que, mediante Oficio ARCONEL-ARCONEL-2025-1004-OF de 12 de octubre de 2025, la Dirección Ejecutiva de la ARCONEL realizó la convocatoria a “*Reunión Previa de Trabajo*” a Directorio Institucional para el 14 de octubre de 2025 con la finalidad de abordar como: “... **PUNTO TRES:** *Aprobación de Proforma Presupuestaria 2026 - ARCONEL.*”;

Que, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-1008-OF, de 15 de octubre de 2025, el Director Ejecutivo Encargado de la ARCONEL convocó a Sesión de Directorio a realizarse el día 16 de octubre de 2025 a partir de las 11h30 hasta las 15h30, para tratar el siguiente orden del día:

“PUNTO TRES.- *Reforma a la Resolución Nro. ARCONEL-011-25, referente a la Proforma Presupuestaria 2026”;*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCONEL-011/25 de 31 de agosto de 2025, por el siguiente texto:

Artículo 2.- APROBAR la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026 de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, conforme consta en el artículo 10 de la Regulación Nro. ARCONEL-002/24, por un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS CON 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 8.554.106,73) sobre la base de los informes técnico y jurídico, contenidos en el Memorando Nro. ARCONEL-CPGE-2025-0290-ME de 14 de octubre de 2025 y Memorando Nro. ARCONEL-CJ-2025-0268-ME de 14 de octubre de 2025.

Dejar constancia que de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR acogido temporalmente por esta Agencia, el Director Ejecutivo Encargado en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DE LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD